

**LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1257

**LEY DE ADICIÓN A LA LEY N°. 428 LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL (INVUR)**

**Artículo primero: Adición a la Ley N°. 428, Ley
Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural
(INVUR)**

Se adiciona un párrafo al final del artículo 5 de la Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 109 del 12 de junio de 2002 y sus reformas, el que se leerá así:

“Artículo 5 Patrimonio y Recursos del INVUR

.../

Para garantizar el resguardo del patrimonio del INVUR, el Co-director o Co-directora podrá realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para suscribir contratos mediante escrituras públicas de

compraventa, donación y cualquier otro ejercicio de Derecho Real contemplado en la legislación, a fin de brindar seguridad jurídica a los protagonistas de los proyectos habitacionales de Interés Social.”

Artículo segundo: Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día treinta de julio del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.